

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS
DISNACARTEC S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de Julio del dos mil trece ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen la señora TAPIA TAPIA DORIS PATRICIA, casada y ejecutiva; y la señorita FRANCO TAPIA JENNIFER CAROLINA, soltera y ejecutiva; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad; capaces para obligar y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera voluntad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente; SEÑOR NOTARIO; en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, la señora TAPIA TAPIA DORIS PATRICIA, casada y ejecutiva; y la señorita FRANCO TAPIA JENNIFER CAROLINA, soltera y ejecutiva; por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, **CLAUSULA SEGUNDA.**.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía. Las normas del derecho positivo ecuatoriano que se le fueren aplicables por los estatutos sociales que se insertarán a continuación: **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS**

ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A. CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A.**, la misma que se regiran por

las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que

se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** EL OBJETO SOCIAL de la

compañía es dedicarse: A) A la elaboración y venta de artículos para

Merchandising: gorras, camisetas, llaveros, jarros térmicos, hieleras y

bolsos playero. Trabajo de Imprenta: Offset, impresión material

publicitario, folletos, revistas, dípticos, trípticos, postales, shopping

bags, sobres, agendas y todo tipo de impresiones; B) Venta al por

mayor y menor de acondicionadores de aire; C) Prestar servicios de

asesorías en los campos jurídicos, económico y financiero,

investigaciones tanto en el País como en el Extranjero. A la

publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase

de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias,

artísticas y de cultura general; D) Venta al por mayor y menor de

equipos y teléfonos celulares; E) A prestar servicios de iluminación,

audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones,

seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este

tipo de actividad; F) Venta al por mayor y menor de computadoras;

G) A ser distribuidor, agente, representante, comisionista de

personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Organización

de eventos, ferias, show artísticos y musicales; H) Actividades de

fabricación y venta de prendas de vestir; I) A la importación,

distribución, comercialización de lubricantes de toda clase de

combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de

lubricantes, equipos para filtros de agua para consumo humano o en

las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo,

diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y

todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías,

*materiales eléctricos y de la construcción; J) Venta al por mayor y menor de equipos y aparatos de comunicación, incluso partes y piezas; K) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la fabricación, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; L) Venta al por mayor y menor de artefactos electrodomésticos y electrónicos. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **ARTICULO QUINTO.**- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto.

en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, por iniciativa o pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las

convocatorias se harán en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarce el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director Secretario Ad-Hoc- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.

resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un ^{receso} para que el Gerente General como Secretario de la misma, redacte

una acta que contiene el resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General las elaborará el Secretario o por quien haga sus veces en la reunión, de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

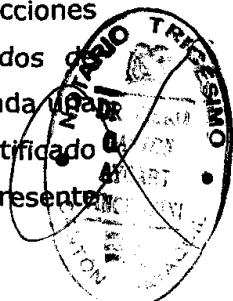
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir el Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y suplente quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía ante del plazo señalado o del prorrogado; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que les corresponden por ley o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal;

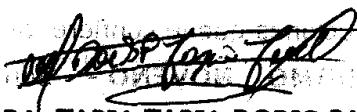
judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente General: a) ~~cooperar~~ individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

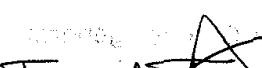
ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías por tanto la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente general de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** La señora TAPIA TAPIA DORIS PATRICIA, suscribe setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de America y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, y la señorita FRANCO TAPIA JENNIFER CAROLINA suscribe ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de America y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo. Los valores constan en el Certificado de Cuenta de Integración de capital que se agrega a la presente.



como documento habilitante. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. Agregue usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento (firmado).- CARRERA LOPEZ MARCO TULIO.- Registro número once mil seteciento y nueve. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a Escritura Pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado a la presente escritura el certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es de la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio al fin por el Notario, en alta voz, los otorgantes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe:-


SRA. TAPIA TAPIA DORIS PATRICIA

CI. 0916386436


SRTA. FRANCO-TAPIA JENNIFER CAROLINA

C.I. 0929553733

0000006

Banco
Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 09 de Julio del 2013

No 0804022270706

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

%

TAPIA TAPIA DORIS PATRICIA
FRANCO TAPIA JENNIFER CAROLINAUSD 198.00 99%
USD 2.00 1%**TOTAL: USD 200.00 100%****DOSCIENTOS CON 00/100.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% **desde esta fecha hasta la de su cancelación** siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Joray Atez M
Firma Autorizada

Pirma Autorizada



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7524212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0902884592 CARRERA LOPEZ MARCO TULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS
DISNACARTEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524212

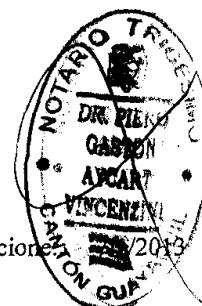
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013 20:13:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO Dicha RESERVA NO SURTIRA Efecto JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N° SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



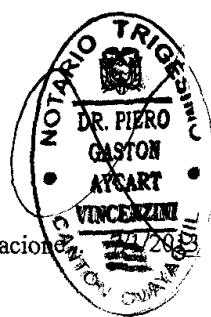


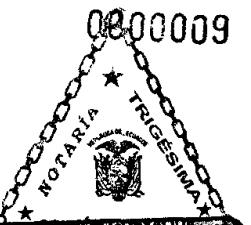
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AOXAOZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gob.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion





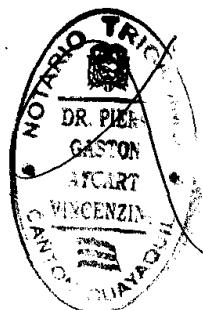
REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 17-PEP-2013

334
334 - 0195 0916386436
NÚMERO DE CERTIFICADO
CEBALA
TAPIA TAPIA DORS PATRICIA

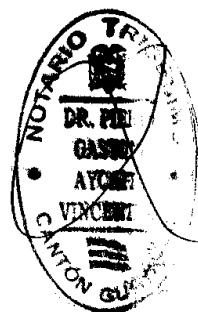
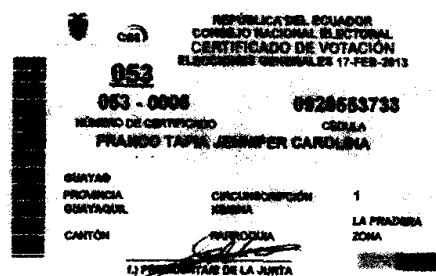
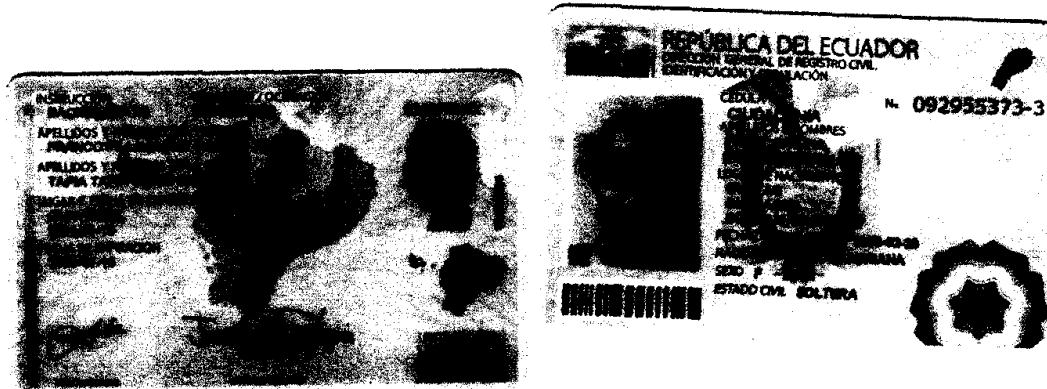
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
lunapais

CIRCUNSCRIPCION
MIRAFLORES
PARROQUIA
1
ZEPAMA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



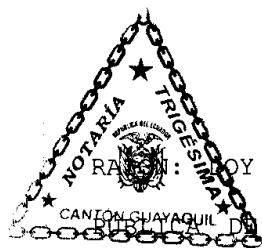
0000011

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN
ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA NACIONAL
DE ARTICULOS ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A.- LA MISMA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000012



DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS DISNACARTEC
S.A., otorgada ante el Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el DIEZ DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, he tomado nota de lo dispuesto
en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0004280, suscrita el
VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA
MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO
PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen
LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIDÓS DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

11

0600013

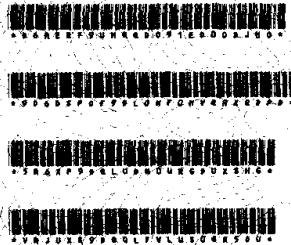
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:33.804
FECHA DE REPERTORIO:23/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:09:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004280, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 22 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A.**, de fojas 100.743 a 100.767, Registro Mercantil número 14.258.

ORDEN: 33804



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de julio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0604980

AMP.1000.00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020435

Guayaquil, -7A63203

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS ELECTRONICOS DISNACARTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**


JLCE/evm